La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Frgentina sanciona con fuerza de ley



Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 312, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- En el supuesto de que alguna de las causales previstas en el artículo 3° de la presente ley afecte simultánea y definitivamente al Gobernador y Vicegobernador, falte menos de un (1) año para finalizar sus mandatos y existan autoridades electas llamadas a desempeñar tales cargos, éstas asumirán, comenzando a transcurrir el período correspondiente a sus mandatos. Si no existiesen autoridades electas a ese momento, el Poder Ejecutivo Provincial será desempeñado, por su orden, por los Vicepresidentes 1º y 2º de la Legislatura Provincial, hasta finalizar el período constitucional, siempre que falte menos de un (1) año para su finalización.

Si el plazo fuere mayor, quien ejerza el Poder Ejecutivo convocará a elecciones en los términos del artículo 49 de la Ley provincial 201.".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2007.

MARIO OMAR RUIZ Prosecretario Legislativo Poder Legislativo

eg ANGELICA GUZMAN cepresidente 1º A/C Presidence Poder Legislativo

registrado bajo el nº

Es copia fiel del Original

USHUAIA 2 3 OCT. 2007

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Con**sineritales son geseran** Fraentiños"